



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi (Cauca), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 018

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto de mandamiento ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dará aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G. del Proceso, que dispone: "**Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Se corrige en esta oportunidad la fecha de inicio de los intereses de plazo, contenidos en el auto de mandamiento ejecutivo, siendo desde el 18 de julio de 2020 y no, desde el 18 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

DISPONE

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No. 110 del 24 de noviembre de 2020, en el **numeral 2** del punto **PRIMERO** del resuelve, quedando así: **Por los intereses de plazo o corrientes liquidados a la tasa variable DTF +1.9 PUNTOS efectivo anual, desde 18 de julio de 2020, hasta el 18 de agosto de 2020.-**

Quede el resto del auto interlocutorio No. 110 del 24 de noviembre de 2020, como está. Entiéndase esta providencia integrada a aquella.

El presente auto, es susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia corregida.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 24 de febrero de 2021

Hoy notifique por estado No. 010, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca